



CC.AA. CANTABRIA NUM.SUS.00163

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CANTABRIA
SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LX

Jueves, 1 de febrero de 1996. — Número 24

Página 593

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- 1.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Circular número 1, de 26 de enero de 1996, de la Intervención General de la Administración, sobre función interventora, procedimiento y contenido de los informes a emitir con relación a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 11/1995 y en general respecto a los expedientes con omisión de fiscalización 594

2. Personal

- 2.3 Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.—Resolución por la que se convoca un curso de «actualización en vacunaciones 1996», en la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, impartido por la Escuela Departamental de Puericultura, en colaboración con el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC) 601

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Notificaciones a deudores 602

4. Subastas y concursos

- 4.3 «Empresa de Residuos de Cantabria, S. A.».—Anuncio de concurso 603

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Junta de Castilla y León.—Anuncio de notificaciones del resultado de comprobación de valores y/o liquidaciones 603

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Ampuero, Torrelavega, Colindres y Reocín.—Delegaciones de atribuciones 604

2. Subastas y concursos

- Torrelavega.—Resolución para contratación de las obras de «reforma de matadero par su adaptación a la normativa técnico-sanitaria de la CEE» 605
Santander.—Resoluciones del Instituto Municipal de Deportes 605
Ampuero.—Anuncio de subasta de obras 606
Cillorigo-Castro.—Aprobación del pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas para «rehabilitación escuela de Cabañas para albergue de peregrinos» 606

3. Economía y presupuestos

- Arnauero, Ruesga, Hazas de Cesto, Mazcuerras y Valdeolea.—Aprobación definitiva de expedientes de modificación de crédito diversos 607
Enmedio.—Exposición al público modificación y anulación de ordenanzas 609
San Vicente de la Barquera.—Acuerdo definitivo de modificación de tributos y ordenanzas fiscales 609
Camaleño.—Elevación a definitivo el expediente de modificación de ordenanzas fiscales 610
Anievas.—Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos números 1 y 2 de 1993 y números 1, 2 y 3 de 1994 611

4. Otros anuncios

- Junta Vecinal de Corvera de Toranzo.—Limitación de tonelaje de vehículos que circulen por «camino del cementerio» . 613
Guriezo.—Aprobación de estudio de detalle 613
Marina de Cudeyo.—Aprobaciones iniciales de modificación de estudio de detalle; de proyecto de urbanización, y solicitudes de licencias municipales 613
Santander, Cartes, Camargo, Colindres, Ribamontán al Mar, Argoños, Torrelavega, Santoña, Reocín, Suances, Noja, Piélagos y Santa Cruz de Bezana.—Solicitudes de licencias diversas 614

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.—Expediente número 645/95 618
Juzgado de lo Social Número Dos de Valladolid.—Expediente número 293/95 618
Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.—Expedientes números 64/95, 299/95, 179/95, 434/95, 351/95, 193/95, 1.339/94, 338/94, 1.001/94, 75/95, 324/94, 1.415/94, 100/95 y 1.532/94 619
Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Expediente número 197/95 623
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.—Expediente número 402/95 624
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.—Expediente número 340/90 624

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

CIRCULAR número 1, de 26 de enero de 1996, de la Intervención General de la Administración, sobre función interventora, procedimiento y contenido de los informes a emitir con relación a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 11/1995, y, en general, respecto a los expedientes con omisión de fiscalización.

La Ley de Cantabria 11/1995, de 22 de diciembre (BOC de 29 de diciembre) de Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1996, recoge en los Estados de Gastos correspondientes a cada una de las nueve Consejerías (Secciones 2 a 10 del Presupuesto) un programa específico de gasto, bajo la denominación de "Situaciones transitorias procedentes de ejercicios anteriores", destinado a satisfacer posibles gastos derivados de actuaciones administrativas correspondientes a ejercicios anteriores y aún, por diversas circunstancias, pendientes de pago.

Como es consustancial a este tipo de actuaciones, alejadas del marco general del procedimiento administrativo, ya la Exposición de Motivos de la mencionada Ley señala con rotundidad que para el abono de tales gastos se habrá fundamentado "*con todas las reservas legales y en cumplimiento de la prudencia debida, la obligación de cobro por parte del acreedor*".

En su parte dispositiva, la Disposición Adicional Tercera establece textualmente lo siguiente:

" Los créditos contenidos en el Presupuesto de Gastos no financiero, aprobado en el artículo dos de esta Ley y destinados a dotar insuficiencias por gastos realizados en ejercicios anteriores al que ahora se aprueba, que figuran en las Secciones respectivas, limitarán o condicionarán su efectividad a la comprobación fehaciente de que tales gastos se han generado, y que han dado ocasión a la existencia de obligaciones por parte de la Diputación Regional de Cantabria".

Por consiguiente, a lo largo del presente ejercicio resulta necesario establecer un procedimiento que regule lo que se ha establecido en la presente Ley presupuestaria como un procedimiento especial de pago, y conducente a dotar de suficiente información al Consejo de Gobierno con el objeto de que éste, en su caso, autorice proceder al pago de la obligación resultante, sin perjuicio de la directa competencia y responsabilidad del Organismo o Unidad administrativos titulares de la gestión de las actuaciones (o de la ausencia de actuaciones) desencadenantes del gasto realizado, así como de sus autoridades o funcionarios.

Al propio tiempo, ha podido observarse, con ocasión del breve período de vigencia de la Ley 10/1995, de Presupuestos Generales para 1995, una notable acumulación, en general, de expedientes con omisión del trámite de fiscalización o intervención previa. Con independencia de su atipicidad, estas situaciones precisan asimismo reconducirse por cauces de una tramitación unificadora desde el punto de vista fiscal.

Resulta necesario subrayar que el modelo impropio llamado "convalidatorio" ha resultado ser práctica cuasihabitual de procedimiento resolutorio en ejercicios presupuestarios anteriores, creando un esquema conceptual y de pendencia anómalo, que ha impedido aplicar el correcto actuar administrativo.

En resumen, a fin de que pasadas actuaciones descritas pueden ser analizadas correctamente, la presente Circular se encamina a que la Intervención actuante en cada caso, emita un informe sobre los actos fiscalizables causantes de la situación que se trata de corregir.

Con independencia de que tales actos se hayan adoptado mediante el denominado *reparo fiscal*, o *sin fiscalización previa*, cuestiones que más tarde se analizarán, la Intervención debe poner de manifiesto como mínimo las siguientes circunstancias:

1ª) *Las infracciones del ordenamiento jurídico que puedan haberse producido en el momento de la realización del respectivo gasto, con independencia de la falta de fiscalización o intervención previa.*

2ª) *Las prestaciones que, en su caso, se hayan realizado como consecuencia de dicho gasto.*

3ª) *Criterio del Interventor Delegado sobre la situación del expediente en el momento de emitir un juicio de opinión, el cual debe abarcar, si ello es posible, un análisis de los defectos subsanados y los aún subsistentes, conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento y, en general, cuantas circunstancias puedan colaborar a la mejor evaluación del supuesto.*

Es innecesario, por lo básico, hacer constar que los distintos Organismos y Unidades de gestión deberán prestar en esta tarea la máxima colaboración a las Intervenciones, pues el principio general de legalidad es un mandato constitucional que a todos incumbe.

Al objeto de enjuiciar con mayor precisión las competencias de fiscalización en materia del gasto público, atribuidas por Ley a esta Intervención General, este Centro Directivo entiende necesario hacer las siguientes *Consideraciones*, previamente al dictado de *Instrucciones*.

C O N S I D E R A C I O N E S

1ª) Por mandato legal (artículo 68 de la Ley de Cantabria 7/1984, de Finanzas) todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de

la Diputación Regional de Cantabria, de los que se deriven o puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o de valores, serán intervenidos y contabilizados de acuerdo con dicha Ley y con sus Disposiciones complementarias o supletorias. Se trata, pues, de llevar a cabo un control de la legalidad.

Por otra parte, la misma Ley ordena un control financiero, de verificación periódica o procedimiento de auditoría, sustitutivo de la intervención previa, para los entes y empresas, públicos y privados, señalados en los artículos 75 y 76 de la citada Ley de Finanzas. Se trata, en este caso, de una actividad de verificación, realizada posteriormente al proceso de gestión.

Centrándonos en el control de legalidad, pertinente a estos casos, éste se lleva a cabo mediante el ejercicio de la función interventora, la cual tiene por objeto la fiscalización de todos los actos, documentos y expedientes de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y de la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos regionales.

2ª) Dicha función se ejerce, por imperativo legal, en las siguientes modalidades, que a su vez se corresponden con las diversas fases o momentos del proceso administrativo y financiero de ejecución del gasto público:

a) Intervención crítica o fiscalización, que comprende la intervención previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o valores.

No están sometidos a intervención previa, únicamente, los gastos de material no inventariable, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven, o sus modificaciones.

En consecuencia, los actos que den lugar al nacimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, o que sean causa del movimiento de fondos o valores, están sometidos a fiscalización previa.

Esta, pues, abarca tanto el momento de la aprobación del gasto o su nacimiento "en abstracto" (reflejado en la Administración financiera como fase de "autorización del gasto"), como el de su obligación (fase financiera de "compromiso del gasto" que se corresponde con el acto en virtud del cual la Administración se compromete con un tercero, ya sea de forma unilateral o bilateral, a la realización de determinado gasto, previo cumplimiento por parte del tercero de las condiciones exigidas al efecto), así como el del reconocimiento o liquidación de tal obligación, es decir, cuando el acreedor ha cumplido su obligación ante la Administración y ésta debe

cumplir su contraprestación, consistente en el pago. Con ello se significa que la fiscalización previa alcanza a la propuesta de gasto y a la propuesta de pago.

b) Intervención formal de la ordenación del pago, que comprende la verificación de que las órdenes de pago contra la Tesorería de la Diputación Regional se han realizado por órgano competente, para extinguir obligaciones reconocidas válidamente, ajustadas al acto de reconocimiento de la obligación, acomodándose al plan de disposición de fondos ordenado y que se acompañan, en fin, de la documentación procedente según corresponda.

c) Intervención material del pago, acto por el que se verifica, antes de satisfacerse la deuda al acreedor, que el pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza a favor del perceptor adecuado y por el importe establecido. Su finalidad es, por tanto, controlar la correcta salida de fondos públicos.

d) Intervención de la inversión, que consiste en la comprobación de que, efectivamente, el gasto realizado, cualquiera que sea su origen, ha sido destinado a su finalidad.

Puede desarrollarse esta función, a su vez, bajo dos modalidades: comprobación documental, verificando los documentos justificativos de todas las órdenes de pago, o comprobación material, verificando la propia realidad física de la citada inversión, si ello es posible.

La Ley de Finanzas establece asimismo una serie de competencias inherentes a la función interventora, y que relaciona en su artículo 70.

En definitiva, la función interventora consiste en un examen de legalidad que se plasma en la emisión de un informe.

3ª) Como ha quedado reflejado, dicho informe, regulado legalmente, tiene el carácter de preceptivo.

Pero, al propio tiempo, se requiere que dicho informe sea de conformidad con los términos de la propuesta, puesto que, en caso contrario, la Intervención está facultada para suspender la tramitación del expediente (artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Finanzas). Por tanto, dicho informe tiene el carácter, asimismo, de vinculante.

De esta manera, puede ocurrir que el Órgano ejerciente de dicha función discrepe con el fondo o con la forma de los actos, expedientes o documentos examinados, es decir, discrepe de la "propuesta de gasto" y/o de la "propuesta de pago". En tal caso, la adopción de esta intervención de disconformidad, que debe producirse siempre por escrito razonado, da lugar al llamado "reparo fiscal", que derivará en las consecuencias de objeción, recurso o reclamación si se refiere a derechos; y de suspensión o

condicionamiento de la eficacia del acto si se trata de *gastos*, siguiéndose el procedimiento que establece la Ley de Finanzas.

Puede ocurrir, asimismo, que la Propuesta de gasto que deba ser sometida a fiscalización, no lo sea.

A pesar de la importancia de tal extremo, la ley financiera no se pronuncia sobre las consecuencias de la omisión del trámite fiscal. En cumplimiento de lo que dispone su Disposición Transitoria Primera, en relación con la Disposición Transitoria Octava del Estatuto de Autonomía para Cantabria, regirán las normas y disposiciones análogas del Estado, por lo cual habrá que acudir al Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria que, a su vez, declara de aplicación supletoria a "las demás normas del Derecho Administrativo" (artículo 1.2), encauzando la situación, finalmente, en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPA).

La aplicación de esta Ley tiene, al nivel que aquí interesa, las siguientes consecuencias fundamentales:

a) La omisión de un trámite PRECEPTIVO supone que el acto emanado en su caso será nulo, pudiendo ser impugnado por los medios que establece la Ley.

En el derogado artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo se establecía la imposibilidad de convalidación del trámite de informe preceptivo. Aunque esta mención desapareció finalmente en la actual LPA (pese a las múltiples objeciones planteadas en el trámite parlamentario) por lo que, en puro tenor literal de la norma, puede "convalidarse" esta omisión, una consolidada doctrina y jurisprudencia viene negando esta posibilidad, argumentando, entre otras razones:

1) la falta de sentido de informes posteriores a la decisión, cuando, precisamente, la finalidad de éstos es orientar y asesorar al Organismo competente sobre el sentido de aquella decisión.

2) la propia posibilidad que introduce la LPA de permitir suspender el procedimiento en los casos de *informes preceptivos determinantes para su resolución*.

3) la imposibilidad de "convalidar" informes previos que un ordenamiento sustantivo ha calificado de *vinculantes*, puesto que, en tal caso, pura y simplemente, tal vinculación no existiría.

De aquí, en conclusión, que no deba admitirse la convalidación (haciendo uso del artículo 67 de la LPA) de la omisión de informes preceptivos y vinculantes para la Administración.

La omisión de la fiscalización previa supone, en consecuencia, un vicio que afecta directamente a

la VALIDEZ del acto. Pero afecta también a su EFICACIA, puesto que no se podrá llegar a alcanzar el fin de satisfacer la obligación a cargo de la Administración: no puede reconocerse la misma.

4*) De aquí las profundas críticas atribuidas al Decreto 43/1994, de 18 de agosto, "por el que se regula el procedimiento en el ejercicio de la función interventora en la Administración de la Diputación Regional de Cantabria", y derogado por la Ley de Cantabria 10/1995, así como sus dos Ordenes de desarrollo.

En su más estricto sentido, dicho Decreto no regulaba el fin propuesto, con independencia de su desafortunada exposición de motivos, en la cual confundía funcionamiento, normal o anormal, de los servicios, con cumplimiento del ordenamiento jurídico, amén de un desconocimiento palpable de la actuación de la Administración financiera y del término "convalidación".

Tal desconocimiento se muestra en los dos únicos ejes sobre los cuales pretende pivotar un procedimiento de la función interventora: por una parte, pretende obtener del ejercicio de esta función la emisión de Resoluciones administrativas, competencia de la que carece el Organismo de Intervención; en el ejercicio de su función, el Interventor verifica el cumplimiento de la legalidad y las reglas aplicables en cada caso, y expresa su parecer resultante, con carácter previo a la Resolución administrativa correspondiente, que se verá influenciada por aquél. Si la opinión del Organismo interventor fuera contraria a la actuación del Organismo gestor, deberá expresarlo en escrito motivado, formulando el correspondiente reparo. Es decir, el Organismo de Intervención interviene u opina, no resuelve expedientes. Por otra parte, el Decreto se limita a repetir literalmente los mismos preceptos que figuran en la Ley de Finanzas, con la única novedad de intercalar entre los mismos a unos supuestos actos, documentos y expedientes de convalidación, pero que los deja sin definir, sembrando cierto caos semántico al introducir sistemáticamente un término - la convalidación - singularmente definido en la ya entonces vigente (y con carácter de legislación básica para las Administraciones Públicas) LPA, su único lugar de residencia y de contenido dentro de nuestro Ordenamiento. En ningún momento, por ejemplo, la regulación reglamentaria de la omisión fiscal establecida en el Real Decreto de 3 de marzo de 1925 emplea aquella expresión.

El Decreto 43/1994 excluye, pues, su propio objeto, a saber, definir qué entiende por convalidación, por lo que deviene en inútil, ya que el procedimiento que se limita a exponer está correctamente expresado en una norma superior, la Ley de Finanzas, de la cual es innecesaria reiteración.

Resultaba obligado, pues, una explicación del término *convalidación* si se pretendía dar sentido al Decreto 43/1994, y ésta llegó con la Orden de 10 de febrero de 1995.

Sin embargo, tal explicación resultó insatisfactoria, como no podía ser de otra forma. Al margen de la indeterminación de conceptos como "actuaciones oficiosas" (se supone que por parte de los particulares, puesto que las actuaciones administrativa se calificaban de otra forma) se creaba una evidente confusión, conceptual y gramatical, con relación a la verdadera naturaleza de la convalidación de un acto anulable tal y como ha establecido la LPA.

A decir verdad, se incurría en tres argumentaciones viciadas: confundir o solapar la convalidación administrativa *sensu stricto* de la LPA; denominar convalidación a lo que el Real Decreto de 3 de marzo de 1925 traduce como una alteración de competencias; y crear otra figura distinta, destinada a asumir exclusivamente obligaciones económicas, que pasaba a denominarse textualmente "convalidación".

En definitiva, habida cuenta de la imposibilidad de argumentar sólidamente conceptos jurídicos indeterminados, y de reconducir a un concepto unificador tan variadas "convalidaciones", la norma de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto llegaba al convencimiento literal de la imposibilidad de articular procedimiento.

Sin entrar en otras consideraciones técnicas, que ya no vienen al caso, tal norma mereció su derogación por el legislador.

5ª) Nada sustancioso se ha perdido, sin embargo, puesto que se mantienen instrumentos de cobertura normativa y claridad de conceptos, que pueden dar respuesta a las situaciones tan impropiedades calificadas como susceptibles de convalidación. Entre otras:

A) La LPA, norma legislativa básica para todas las Administraciones Públicas, y a la cual se está adaptando (mediante borrador de proyecto de Ley) la Ley específica de esta Comunidad.

B) Por otra parte, la Ley de Finanzas, con sus normas de aplicación directa o supletoria; entre las cuales cabe citar las disposiciones relativas a los supuestos de omisión de fiscalización o intervención previa preceptiva (Real Decreto de 3 de marzo de 1925, ahora sustituido por el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, etc.).

C) Asimismo, una ya abundante jurisprudencia sobre la aplicación, como principio general de Derecho, de la teoría del enriquecimiento injusto o sin causa de la Administración, accionada mediante la condición o actio in rem verso. Lo que equivale a sustentar el principio, a falta de regulación positiva, en una acción concreta: una fuente de obligaciones para quien, probadamente, se enriquece injustamente a costa de quien actúe de buena fe.

D) En lógica coherencia con el punto anterior, la necesaria regulación de responsabilidad en que pueden incurrir las autoridades y los funcionarios en acciones u omisiones que perjudiquen económicamente la Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria. Tal regulación se halla plenamente desarrollada al más alto

rango normativo (Ley de Finanzas), concretamente en su Capítulo VIII, artículos 91 y siguientes.

Además del citado procedimiento genérico, hay que incluir la normativa específica por razón de la materia: Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), normas sobre subvenciones, etc., que contienen sus garantías de aplicación. (Sólo a título de ejemplo: en toda contratación pública, que el precio de los contratos sea el adecuado al mercado es un mandato directo del artículo 14.1 de la LCAP, por lo que, en principio, no se necesita norma aclaratoria).

En virtud de lo expuesto, parece necesario modificar los sistemas y procedimientos ejercitados hasta el momento por los órganos de control de esta Administración.

Estos actúan, en los supuestos de omisión de la intervención previa o de incumplimiento de ésta en la aprobación de un gasto, bajo el sometimiento, siempre que haya ausencia de regulación legal, de una norma reglamentaria que prevé un procedimiento específico para, llegado el caso, salvar la omisión de una fiscalización que es preceptiva y que, de otra forma, conllevaría como ya se ha dicho la nulidad del acto y la imposibilidad de su pago, al comprobarse, llegada esta última fase, que se han omitido trámites esenciales. Y prevé asimismo, en otro orden de cosas, el no seguimiento por el gestor del informe fiscal previo a la aprobación del gasto.

Cuestión distinta es la tramitación de un reparo en las fases de compromiso, reconocimiento de la obligación u ordenación del pago, los cuales sí tienen acomodo legal concreto (Ley de Finanzas), vía incidente de DISCREPANCIA.

Por lo que resulta necesario, básicamente, arbitrar algún tipo de solución a los gastos emanados sin fiscalización previa de los mismos, o con actuación administrativa diferente del informe fiscal, máxime cuando, en uno y otro caso, autoridades y funcionarios quedan sometidos a responsabilidad civil, penal o disciplinaria, así como a la obligación de indemnizar los daños causados.

En el marco de las competencias de esta Intervención General, en suma, se entiende necesario dictar Instrucciones que sirvan para un correcto enjuiciamiento de un expediente que, llegado a despacho fiscal posteriormente a la realización del gasto, o sin haberse adecuado a la legalidad, puede ser elevado al máximo órgano ejecutivo, el Consejo de Gobierno, y el cual, en su caso, no procedería a convalidar actuaciones, sino a dar solución a situaciones de hecho, en concreto, autorizar el pago a un tercero.

Este tipo de expedientes, como se ha razonado, no pueden ser objeto ya de fiscalización o intervención previa, por lo que el Interventor actuante deberá emitir UNA OPINION.

Se trata de que ésta sea lo más completa posible, dada su trascendencia, así como el

conocimiento técnico y la independencia del Organismo que la emite.

En efecto, si el Interventor actuante, al conocer de un expediente, observa que el gasto o la obligación correspondientes no ha sido previamente fiscalizado, o, aun siéndolo con oposición, ésta no se hubiese subsanado, lo manifestará así a la autoridad que hubiera iniciado aquél, emitiendo al mismo tiempo su más amplia opinión respecto de la propuesta. Este informe del Organismo de control, unido a todas las actuaciones comprobatorias que el titular del servicio a su cargo está obligado a proveer, servirá para que el titular de la Consejería a cuyos créditos se ampare el gasto, pueda proceder, si lo cree conveniente, a acordar que se someta lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno, poniendo el expediente en conocimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto por conducto del Interventor General, con cinco días, al menos, de antelación a la reunión de dicho Consejo en que el asunto haya de ser objeto de deliberación.

El Consejo de Gobierno adoptará, a la vista del expediente, la resolución a que hubiere lugar.

Este procedimiento encontrará desde ahora nueva regulación a través del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. de 25 de enero de 1996), que deroga el Real Decreto de 3 de marzo de 1925, aplicable a esta Administración en lo que contemple o no se oponga a la normativa específica de ésta, y cuya redacción coincide plenamente con lo razonado en la presente Circular.

Con ello se está tratando de conseguir una regulación sustancialmente similar a lo previsto legalmente para el trámite de DISCREPANCIA, con la trascendente variación de que en los supuestos de omisión de fiscalización o intervención previa, no cuenta el Consejo de Gobierno con una tramitación completa y, por tanto, carece del informe interventor previo que debe servir como fundamento de decisión.

De aquí, pues, que en aquellos gastos/obligaciones cuya resolución sea competencia del Consejo de Gobierno, éste no "convalida" un acuerdo de gasto: autoriza en todo caso la procedencia del pago de unas obligaciones que pueden haberse derivado del gasto.

Como es obvio, el Consejo de Gobierno, a la vista del informe del Interventor, de la Dirección o Servicio responsables, y de todos aquellos que considere pertinentes, puede: o bien autorizar el pago si entendiera que se dan circunstancias de haberse producido un enriquecimiento sin causa en beneficio de la Administración, o desestimar el mismo, de manera que el interesado puede ejercer las vías procesales correspondientes; o instar, si así procede, a la revisión de oficio del acto.

En todo caso, el Organismo administrativo puede iniciar actuaciones encaminadas a depurar posibles responsabilidades de autoridades y funcionarios.

6ª) Por todo ello, en definitiva, es especialmente importante el informe de opinión del Interventor, que no puede limitarse a señalar si existía o no consignación presupuestaria, puesto que dicha opinión tiene un alcance más extenso: debe emitir fundada e independiente razón en torno al hecho mismo de la prestación (si lo que supuestamente hay que pagar se ha recibido); sobre las garantías de lo realizado, antes de su pago; sobre la capacidad de financiación (crédito adecuado y suficiente); sobre el cumplimiento de las obligaciones formales del tercero (por ejemplo, obligatoriedad, en su caso, de estar al día en sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, etc.) Al Interventor, pues, le cabe la obligación de informar, de alguna forma, no sólo sobre lo que hay en el expediente, sino sobre lo que debiera haber.

No cabe desconocer la complejidad de la tarea a desarrollar. Por consiguiente, en tanto se incrementan y perfeccionan los medios con que cuenta este Centro Directivo, el mencionado INFORME DE OPINION será emitido conforme a un modelo normalizado, que se acompaña como ANEXO I a la presente Circular. Excepcionalmente, en el modelo pueden acompañarse varios expedientes de análoga o similar naturaleza, sin que ello signifique excluir el recordatorio de que cada expediente, por la propia sustantividad de éste, es único.

En conclusión, entiende este Centro Directivo que la inmediata entrada en vigor del Real Decreto 2188/1995, en sustitución del Real Decreto de 1925 (vigente hasta dicho momento), permite cerrar, momentáneamente, el escenario posible de situaciones, junto a lo establecido en la Ley de Finanzas, dado que éstas se reconducen en las siguientes:

A) Gastos y obligaciones adoptados sin fiscalización previa : se procederá conforme indica el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre.

B) Intervención previa referente a la aprobación del gasto, no seguida en su actuación por el Organismo gestor, sin haberse acudido tampoco a la solución de discrepancias que establece la Ley de Finanzas: será válido igualmente el Real Decreto citado.

C) Régimen general de reparo fiscal y consiguiente discrepancia: el procedimiento será el ordenado en la Ley de Finanzas.

Todo ello sin perjuicio de la directa aplicación de lo que prescribe el Real Decreto 2188/1995, regulador del régimen de control interno ejercido en el ámbito del sector público estatal, en todo aquello que desarrolle o no se oponga a nuestra legislación específica.

En su virtud, y con objeto de formular un criterio de opinión en las cuestiones mencionadas, haciendo uso de la facultad conferida por el artículo 41 de la Ley de

Cantabria 3/1984, de 26 de abril, se dictan las siguientes INSTRUCCIONES.

INSTRUCCIONES DE LA CIRCULAR 1/1996. **DE LA INTERVENCIÓN GENERAL**

1ª) Omisión de fiscalización

En los supuestos de omisión de fiscalización o intervención previa preceptiva de una propuesta de gasto, no se podrá reconocer la obligación ni tramitar el pago ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que el Consejo de Gobierno lo autorice.

En tales supuestos, así como en los que pudieran resultar de no acomodarse las actuaciones al dictamen fiscal sin haberse seguido el sistema de solución de discrepancias previsto legalmente, las Intervenciones Delegadas y, en su caso, Organos de control dependientes de la Intervención General, seguirán los procedimientos regulados en la Sección 6ª del Capítulo IV del Título II del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre (BOE del 25 de enero de 1996), en cuanto completen o no se opongan a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 7/1984, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.

2ª) Procedimiento específico de actuación

Si el Interventor General de la Administración, o sus Delegados, al conocer de un acto, documento o expediente, observara que el gasto o la obligación a que corresponde no ha sido previamente fiscalizado, lo manifestará así a la autoridad que hubiera iniciado aquél, y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto a la propuesta de obligaciones o gastos formulada, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular de la Consejería u Organismo de que aquélla proceda, si lo considera conveniente, acordar que se someta lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno, para que éste adopte, en visto de ello, la resolución a que hubiere lugar.

3ª) Contenido de los informes a emitir por los Interventores

Al objeto de dotar al Consejo de Gobierno de una información cualificada e independiente, los Informes que deben emitir los Interventores Delegados incluirán, siempre que sea posible, los siguientes extremos:

A) Identificación básica del expediente, que permita definir el objeto del gasto, su cuantía, la fecha de realización del mismo, la aplicación presupuestaria y el ejercicio al que se imputa, explicando las circunstancias de aquél y la de encontrarse incurso en los supuestos de omisión de intervención a que hace referencia el Real Decreto 2188/1995, con indicación de los aspectos de los que de ello se deduce.

B) Situación de hecho en la fecha de realización del gasto, con enumeración de los defectos e incumplimientos normativos básicos en que se considera que podía incurrir la propuesta correspondiente en el momento de realización del gasto, con independencia de la falta de fiscalización, así como cualquier otra circunstancia que permita conocer cuál hubiera sido la intervención previa de haber tenido lugar ésta en el momento preceptivo.

C) Defectos y/o incumplimientos originales subsanados o corregidos, situación del expediente en el momento de su conocimiento por el Interventor Delegado, y especial

referencia a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la existencia o no de prestaciones de terceros, a los efectos, respectivamente, de la posibilidad de autorizarse por el Consejo de Gobierno el pago de las obligaciones que se pudieran haber derivado del gasto, o revisar el acto viciado en vía administrativa.

D) Opinión del Interventor respecto de la propuesta sobre la base de las circunstancias concurrentes en la misma y la naturaleza de los defectos observados, y a la vista de los informes que se aporten por la Unidad administrativa responsable del gasto.

4ª) Procedimiento de elevación a Consejo de Gobierno

Si el Consejero o Autoridad competente respecto a la propuesta acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará así al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto por conducto del Interventor General de la Administración, con cinco días, por lo menos, de antelación a la reunión de dicho Consejo en que el asunto haya de ser objeto de deliberación.

5ª) Procedimiento de tramitación en caso de no acomodo al dictamen fiscal

Si, solicitado el preceptivo informe de fiscalización, el gestor no lo hubiera seguido en su actuación, sin haberse procedido tampoco mediante el sistema de solución de discrepancias establecido legalmente, se estará, asimismo, a lo que dispone la Sección 6ª del Capítulo IV del Título II del citado Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre.

En consecuencia, uniendo el informe del Interventor a las actuaciones, podrá el Titular de la Consejería o Departamento someter lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno, para que éste adopte la resolución a que hubiere lugar.

6ª) Remisión del informe a la Intervención General

Del informe que se formule por los Interventores Delegados ante los correspondientes Organos gestores, en los casos mencionados en las Instrucciones 2ª) y 5ª), se dará traslado simultáneamente por aquéllos al Interventor General.

7ª) Instrucción del expediente por parte de las Unidades responsables

Las Consejerías y Unidades administrativas de ellas dependientes que tengan a su cargo la tramitación del acto, documento o expediente, deberán reunir en la Propuesta de reconocimiento de obligaciones o gastos todos los justificantes e informes que fueran precisos, de manera tal que el expediente esté en disposición de que se dicte acuerdo por quien corresponda sin que al mismo pueda aportarse, posteriormente, documento alguno para la resolución del asunto.

El expediente así formado, con sus diligencias originales, se remitirá al Interventor respectivo al objeto de que éste tenga elementos de juicio suficientes para emitir su informe preceptivo.

8ª) Homologación de expedientes

Los informes que formulen los Interventores Delegados en base a la Instrucción Tercera se ajustarán, siempre que sea

posible, al modelo que se acompaña como Anexo a la presente Circular.

Excepcionalmente, un mismo informe podrá abarcar varios expedientes si se diesen circunstancias de identidad, analogía o evidente similitud en los supuestos de hecho que

contemplan, y así lo aconsejara además el volumen de trabajo de despacho de estos expedientes.

Santander, 26 de enero de 1996.—El interventor general, Luis Romasanta Marquínez.
96/13540

ANEXO



INTERVENCIÓN DELEGADA EN CONSEJERÍA DE

ORGANO GESTOR DEL EXPEDIENTE:

A) IDENTIFICACION BASICA DEL EXPEDIENTE

(Objeto del gasto, cuenta, fecha de realización, aplicación presupuestaria, ejercicio al que se imputa)

Según se deduce de los antecedentes, se ha realizado un gasto sin fiscalización previa (*) y, por tanto, no puede reconocerse ni hacerse efectiva la obligación.

A estos efectos, y en cumplimiento de la Circular 1/1996, de 26 de enero, de la Intervención General, se informa por esta Intervención Delegada lo siguiente:
(*) o vicio de que se trate

B) SITUACION DE HECHO EN LA FECHA DE REALIZACION DEL GASTO

(Enumeración de trámites básicos documentados en el expediente, así como los defectos e incumplimientos normativos en los que, con independencia de los fiscales, se incurra en el momento de la realización del gasto)



C) SITUACION DEL EXPEDIENTE EN EL MOMENTO DE SU CONOCIMIENTO POR EL INTERVENTOR DELEGADO

(Defectos y/o incumplimientos originales subsanados o corregidos; existencia de crédito adecuado y suficiente; realidad de la prestación origen del gasto: ¿hay prestaciones de terceros como consecuencia del gasto?; posibles infracciones adicionales del ordenamiento jurídico que se observen, etc.)

D) OPINION DE LA INTERVENCIÓN

(Parecer del Interventor sobre la Propuesta a la vista de las circunstancias concurrentes en la misma y la naturaleza de los defectos observados, así como de los informes que se aportan por la Unidad responsable del gasto. He de acreditarse en todo caso si se ha realizado la prestación por el Organo gestor, y la existencia de crédito adecuado y suficiente)

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre (B.O.E. del 25 de enero de 1996), si el Titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará así al Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto por conducto del Interventor General de la Administración, con cinco días, por lo menos, de antelación a la reunión de dicho Consejo en que el asunto haya de ser objeto de deliberación.

2. Personal

**CONSEJERÍA DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL****Dirección Regional de Sanidad y Consumo**

RESOLUCIÓN de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de enero de 1996, por la que se convoca un curso de «actualización en vacunaciones 1996», en la Dirección Regional de Sanidad, impartido por la Escuela Departamental de Puericultura, en colaboración con el Centro de Estudios de la Administración Regional de Cantabria (CEARC).

La modificación que se produce constantemente en la epidemiología de las enfermedades infectocontagiosas, motivada por los cambios en los estilos de vida, por la introducción de nuevos agentes terapéuticos y preventivos, y por las circunstancias socioeconómicas cambiantes, hacen que las estrategias de control de las mismas deba ser modificada periódicamente por las autoridades sanitarias. Recientemente, la aparición de nuevas vacunas en el mercado farmacéutico y los cambios en la prevalencia de las enfermedades inmunoevitables, han motivado que distintos comités científicos, y el propio Ministerio de Sanidad, hayan recomendado ciertas modificaciones en el calendario oficial de vacunaciones. De estas modificaciones se va a hacer partícipe la Comunidad Autónoma de Cantabria, estableciendo un nuevo calendario vacunal que entrará en vigor a principios de 1996. La necesidad de dar a conocer estos cambios a los profesionales sanitarios que participan en las actividades de vacunación es el objetivo de la presente convocatoria.

En virtud de ello, la Escuela Departamental de Puericultura de Cantabria, en colaboración con el CEARC, convoca un "Curso de Actualización en Vacunaciones 1996", dirigido a médicos y ATS con las siguientes bases:

1º Podrán solicitar su admisión al curso quienes estén en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, Practicante, ATS o Diplomado en Enfermería en el momento de finalizar el plazo de admisión.

2º La admisión de aspirantes se llevará a efecto de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

a) Médicos y ATS en activo al servicio de la Diputación Regional, en puesto de trabajo relacionado con las vacunaciones (independientemente de su vinculación laboral).

b) Médicos y ATS en activo al servicio del INSALUD; en puesto de trabajo relacionado con las vacunaciones (independientemente de su vinculación laboral).

c) Si quedaran plazas vacantes, cualquier médico, ATS, u otro personal sanitario, por orden de inscripción.

3º Los aspirantes presentarán su solicitud en el Registro de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo (C/ Marqués de la Hermita 8, 1º planta), en el plazo de 30 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, haciéndose constar los datos personales, académicos y profesionales que figuran en el Anexo I. Además presentarán fotocopia del D.N.I., titulación académica exigida, y certificado de la institución para la que trabajan, en el que se haga constar que su puesto de trabajo está relacionado con las actividades de vacunación. Los médicos y ATS titulares (APD) no precisan justificar este último punto, siendo suficiente la presentación de la fotocopia de su toma de posesión o contrato.

4º El número de plazas convocadas es de 80. En caso de que los solicitantes incluidos en los puntos a) y b) de la base 2º, superaran este número, las plazas podrán ampliarse según criterio de los convocantes.

5º La lista de admitidos será hecha pública en el tablón de anuncios de la Dirección Regional de Sanidad y Consumo, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

6º El curso tiene previsto su comienzo el 6 de Mayo de 1996.

7º El programa docente es el especificado en el Anexo II. Las clases tendrán lugar en el Salón de Actos de la Dirección Regional de Sanidad, los lunes y miércoles, de 5,30 a 8,30.

8º Los admitidos formalizarán su inscripción en el Registro de la Dirección Regional de Sanidad (C/ Marqués de la Hermita, 8 - Santander), en los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la relación de admitidos, presentando certificado de ingreso de la matrícula (5.000 pts.) en la c/c 1941 del Banco Credit Lyonnais España, Oficina Principal (C/ Hernán Cortés, 9 - Santander), y el original (para su compulsión) o fotocopia compulsada de los documentos indicados en la Base 3º, si no se hubieran presentado compulsados previamente.

Santander.—El consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, Jaime del Barrio Seoane.

96/13598

ANEXO I

El que suscribe, cuyos datos se detallan a continuación, solicita ser admitido al CURSO DE ACTUALIZACION EN VACUNACIONES 1996, convocado por la Escuela Departamental de Puericultura de Cantabria y el CEARC.

NOMBRE:

APELLIDOS:

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

PROFESION:

D.N.I.:

DOMICILIO, CALLE Y Nº:

CIUDAD/LOCALIDAD:

CODIGO POSTAL:

TELEFONO:

DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA:

O Fotocopia del D.N.I

O Fotocopia de la titulación académica

O Certificado de la institución para la que trabaja, haciendo constar que su puesto de trabajo está relacionado con las actividades de vacunación

ANEXO II**PROGRAMA**

- Introducción. Análisis de los calendarios vacunales que se han aplicado en España y de los vigentes en las diferentes Comunidades Autónomas, y de la necesidad de unificación.
- Vacunas contra la poliomielitis.
- Inmunización contra el tétanos.
- Inmunización contra la difteria.
- Vacunas contra la tosferina.
- Inmunización contra el sarampión.
- Inmunización contra la rubeola.
- Inmunización contra la parotiditis.
- Vacuna BCG y prevención de la tuberculosis.
- Enfermedad invasiva por Haemófilus Influenzae y su prevención.
- Otras vacunas de polisacáridos capsulares: antimeningocócica y antineumocócica.
- Inmunización contra la Hepatitis B.
- Inmunización contra la Hepatitis A.
- Vacunación antigripal. Vacunas anticatarrales.
- Vacunación en niños y adultos infectados por el VIH y estado actual de la vacuna contra el SIDA.
- Vacunas contra la fiebre tifoidea.
- Vacunación antirrábica.
- Inmunización contra la varicela.
- Nuevas vacunas en perspectiva.
- Contraindicaciones generales de las vacunas.
- Prevención y tratamiento de las reacciones vacunales inmediatas.
- Cadena del frío en vacunas.
- Vacunación: aspectos prácticos (Primera parte).
- Vacunación: aspectos prácticos (Segunda parte).
- Vacunaciones para viajes internacionales.
- Inmunizaciones en el embarazo (Primera parte).
- Inmunizaciones en el embarazo (Segunda parte).
- Vacunación rutinaria de adultos.
- Política administrativa en materia de vacunación.
- Estrategias de vacunación según la situación epidemiológica. El nuevo calendario vacunal para Cantabria.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

Notificación de diligencia de embargo de cuentas corrientes

D. Javier Francisco Gutiérrez Miguel, Responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en la Zona de Santander,

HACE SABER: Que habiendo sido rehusada la notificación y desconociéndose el actual domicilio del deudor a la Hacienda Regional que a continuación se detalla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 120 del Reglamento General de Recaudación vigente, se procede por medio del presente edicto a la notificación de la diligencia de embargo de cuentas corrientes dictada con fecha 22 de Noviembre de 1.995.

DEUDOR: D^o Rafael Bustamante Losada
 D.N.I.: 13.724.243M
 CONCEPTO: TRANSMISIONES
 ENTIDAD BANCARIA: BANCO DE SANTANDER-O.P.
 CUENTA EMBARGADA: 42.549 (900)
 IMPORTE EMBARGADO: 168.809 Pts.

Transcurridos los plazos de ingresos señalados en las notificaciones de sus descubiertos, efectuadas en su día, de conformidad con lo previsto en el art. 103 de mencionado Reglamento General de Recaudación y una vez dictada la providencia de embargo general de bienes, señalada en el art. 110 del mismo texto legal, declaro embargados los saldos de cuentas o depósitos que el deudor mantenga abiertas en cualquier entidad bancaria.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer los siguientes recursos: de Reposición, ante el Tesorero de la Diputación Regional de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo de Cantabria, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Santander, a 24 de Enero de 1.996. El Responsable de Zona. Firmado: Javier-Francisco Gutiérrez Miguel

96/13703

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

Recaudación de Tributos

EDICTO

DON JUAN-MANUEL DIEZ LOPEZ, RESPONSABLE DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA EN LA ZONA DE REINOSA.-----

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se detallan, y en cuyo domicilio ha sido infructuosa la notificación por ser desconocidos, figuran como deudores a la Diputación Regional de Cantabria, por los conceptos, ejercicios e importes que se citan, en cuyos títulos - acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente: PROVIDENCIA.- En uso de las facultades que me confieren los artículos - 104 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas que se dirán y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la misma y solo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer los siguientes recursos: "De Reposición, en el plazo de quince días, ante el Sr. Tesorero, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante la Junta Económico Administrativa de Cantabria, o ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, según los casos, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos, sita en la Ciudad de Reinosa, calle de Emilio Valle nº 3, en metálico o cheque - conformado.

Plazos de ingreso: Si el día de publicación de este Edicto corresponde a la primera quincena, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Advertencias: Sobre el importe del débito, se efectuara liquidación de intereses de demora Y se repercutirán las costas del procedimiento.

Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento General de Recaudación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

El interesado deberá comparecer por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue, en el plazo de OCHO DIAS posteriores a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria advirtiéndole, que de no hacerlo, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.-

Reinosa a 24 de enero de 1996.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

96/12977

AYUNTAMIENTO : REINOSA

DEUDOR	N.I.F.	CONCEPTO	AÑO	ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
M ^a Isabel Arroyo Gonzalez	72111439E	I.A.E.	1995	Mayor, 6-3 ^o .-REINOSA	3.480.-
Ayogal S.L.	B39311063	"	"	El Arco, 32.-NOJA	13.920.-
M ^a Zu Baptista Silva Santos	X1104444F	"	1994	Juan Jose Ruano, 2.-REINOSA	20.672.-
Sergio Berlinski Medovski	X0581874C	"	1995	Gerardo Diego, 5.-REINOSA	22.010.-
Sandra Blanco Peña	20194507R	"	"	Marq. Cilleruelo, 5-4 ^o .-REINOSA	6.525.-
Bodegas Pozo S.L.	B39016001	"	"	Avd. Navarra, 7.-REINOSA	84.704.-
José C. Calderón Gutierrez	13923669K	"	1993	Marq. Cilleruelo, 3-2 ^o .-REINOSA	8.000.-
"	"	"	1995	"	14.500.-
Comercial Sesbar S.L.	A48479083	"	"	Marcos Grijalbo, 4.-SESTAO	12.731.-
Constr. Hermanos Delgado	A39048244	"	"	Duque y Merino, 15.-REINOSA	43.500.-
Diop Dame	X0582288C	"	"	Padre Rábgo, 8-5 ^o D.-SANTANDER	13.920.-
Fedenor S.L.	B48310692	"	1993	Gral. Concha, 8.-BILBAO	84.000.-
"	"	"	1995	"	101.500.-
José Alberto Fraile Díez	20197388F	"	1994	Mallorca, 6-4 ^o izd.-REINOSA	8.700.-
"	"	"	1995	"	8.700.-

DEUDOR	N.I.F.	CONCEPTO	AÑO	ULTIMO DOMICILIO	IMPORTE
M ^a Angeles Gomez Rubio	13746320W	I.A.E.	"	Alta, 99-4 ^o I.-SANTANDER	92.384.-P
Gráficas Printer	A39070115	"	1992	Ciudad Jardín, 2.-REINOSA	54.531.-P
Manteni. y Mont. Industri.	A08432338	"	1993	Zona Franca, B-Z.-BARCELONA	25.600.-P
M S F Calderería S.L.	B39274022	"	1995	San Fernando, 22.-SANTANDER	46.400.-P
Pentagás S.C.	G39302146	"	"	Trv. San Roque, 5.-REINOSA	8.700.-P
M ^a Carmen Pera Perez	72116804M	"	1992	La Vidriera, 8-4 ^o izd.-REINOSA	43.331.-P
"	"	"	1995	"	42.262.-P
Marta Piñán Gamazo	13795616D	"	1994	Sorribero, 5.-REINOSA	38.118.-P
"	"	"	"	"	19.059.-P
Qian Jimbang	X1445226Y	"	1995	Deltebre, 6-6 ^o .-REINOSA	5.596.-P
Rábago Martín S.C.	G39262407	"	"	Julióbriga, 4.-REINOSA	61.430.-P
Juan J. Reigadas Gutierrez	13917536Y	"	1994	Av. Pte. Carlos III, 47-1 ^o .-REINOSA	24.810.-P
"	"	"	1995	"	24.931.-P
M ^a Ana Royo de la Concep.	16518983S	"	"	Juan José Ruano, 5.-REINOSA	27.437.-P
Carlota Salceda Martinez	50666813K	"	1993	Trv. Vidrieras s/n.-REINOSA	49.952.-P
"	"	"	1995	"	61.472.-P
M ^a Mercedes Tortosa Rdguez.	13670456S	"	"	Canalejas, 89-5 ^o X.-SANTANDER	18.853.-P
Ventanas del Norte S.A.	A39207121	"	"	Polg. La Vega, 57.-REINOSA	372.873.-P
Videopesca S.L.	B39280672	"	"	Av. Castilla, 4.-REINOSA	65.951.-P

4. Subastas y concursos

«EMPRESA DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. A.»

Anuncio de concurso

Objeto: Concurso público para la contratación de suministro y montaje de un sistema de análisis en continuo de determinados parámetros de las emisiones gaseosas del horno incinerador de residuos hospitalarios de Meruelo.

Lugar y plazo de presentación: En el domicilio social de la «Empresa de Residuos de Cantabria, S. A.», avenida Reina Victoria, número 6, 4^o centro, Santander, durante los quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las catorce horas.

Garantías, modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores, conforme a lo previsto en el pliego de condiciones.

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en el domicilio social de la «Empresa de Residuos de Cantabria, S. A.».

Apertura de pliegos: El primer día hábil después de finalizar el plazo de presentación, a las trece horas, en el domicilio de la empresa.

Santander, 18 de enero de 1996.—El presidente del Consejo de Administración, José Luis Gil Díaz.

96/14061

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial

ANUNCIO DE NOTIFICACIONES DEL RESULTADO DE COMPROBACIÓN DE VALORES Y/O LIQUIDACIONES PRACTICADAS POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

CÓDIGO N°	CONCEPTO
21	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Conforme a lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 20/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, que se espone en el Tablón de Edictos del ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido de los interesados y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia a la que pertenece ese Ayuntamiento, se efectúa la notificación del acto transcrito literalmente a los contribuyentes que se relacionan, bien por ser éstos desconocidos en dicho domicilio o bien porque, intentada la notificación personal en esa dirección, no ha sido posible efectuarla.

Desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial se entenderá practicada la notificación a los interesados del siguiente acto:

1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo nº 1/1.993, de 24 de septiembre, y en el artículo 18 de Ley 29/1.987, de 18 de diciembre, regulador del impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se ha procedido en la comprobación de valores respecto al bien, o bienes, a que se refiere el expediente. Para ello, se ha utilizado, como medio de comprobación, el previsto en el Art. 52.1.d) de la Ley General Tributaria (Ley 230/1963, de 28 de Diciembre), consistente en el dictamen de un perito de la Administración sobre el valor del bien, o bienes, indicados. El valor, así determinado, ha sido fijado como Base Imponible del Impuesto.

2. Tomando en consideración la Base Imponible señalada, se ha practicado la liquidación correspondiente, de la que resulta una deuda tributaria cuyo importe figura en la casilla "Total a Ingresar".

Esta deuda deberá ser satisfecha en las condiciones siguientes.

PLAZOS DE INGRESO: (Art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1684/1990, de 20 de diciembre B.O.E. del 3/1/1991):

Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrán de plazo hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior; las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior. Transcurridos estos plazos, el ingreso será exigido por vía ejecutiva y con RECARGO DE APREMIO del 20%.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO: (Art. 24, 26, 27 y 78 y ss. R.G.R.)

En la Caja de este Servicio Territorial de Hacienda, de 9 a 13 horas de la mañana, en metálico o mediante cheque o talón conformado por la entidad librada, expedido a favor de: "Cuenta Tesorera Restringida del Servicio Territorial de Hacienda".

A través de Bancos y Cajas de Ahorros reconocidas como Entidades Colaboradoras y enclavadas en el ámbito territorial de este Servicio, mediante "ABONARE".

RECURSOS Y RECLAMACIONES

En relación con los actos que se notifican, caben las siguientes opciones:

1.- Prestar su conformidad, expresa o tácita, entendiéndose producida ésta última en el caso de que deje transcurrir QUINCE DÍAS HÁBILES sin presentar reclamación alguna.

2.- Interponer Recurso de Reposición ante este mismo Servicio Territorial de Hacienda, o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León, en Valladolid, ambos en el plazo de QUINCE

DIAS siguientes al recibo de esta notificación. Dichas reclamaciones no pueden simultanearse y la interposición de cualquiera de ellas no supone, por sí sola, la suspensión de la obligación del pago de la deuda. (RD 2244/1979, de 7/9. BOE del 1/10/1979, y RD 1999/1981, de 20/8. BOE de 9 Y 10/10)

Asimismo, para corregir el resultado de la comprobación de valores puede promover la práctica de la Tasación Pericial Contradictoria, mediante solicitud presentada en el mismo plazo señalado para las reclamaciones anteriormente indicadas. (Artículo 52 de la Ley nº 230 /1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria).

SUJETO PASIVO	D.N.I. O C.I.F.	Nº EXPE.	VALOR DECLARADO	BASE IMPONIBLE	CUOTA	INGRESADO
ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	LOCALIDAD PROVINCIA	Nº LIQUI.	VALOR COMPROBADO	OTROS CONCEPTOS	TARIFA	TOTAL A INGRESAR
GONZALEZ CASTILLO, Salvador	12202909	21-2712/91	20.000	370.932	22.255	
C/ Carrera General, 2 L	Unquera (Cantabria)	21-72136/94	370.932	628	6%	21.403

Valladolid a 18 de diciembre de 1995.—El delegado territorial, R. Fernández de la Reguera Lagunero.
96/2239

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

ANUNCIO

Por resolución de esta Alcaldía número 3/96, de 5 de enero de 1996, se ha resuelto: Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL, 43 y concordantes del Real Decreto 2.568/86, ROFRJ de las CC. LL., en materia de delegación de las atribuciones de la Alcaldía, lo siguiente:

Delegar en la Comisión de Gobierno Municipal las siguientes atribuciones:

a) La concesión de licencias de obras en general, salvo que las ordenanzas o las leyes sectoriales le atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de Gobierno.

b) La autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto que, siendo de la competencia de la Alcaldía, no superen el 5 % de los recursos corrientes del presupuesto municipal.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto mencionado.

Ampuero, 16 de enero de 1996.—El alcalde, M. A. Garzón González.

96/11253

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por decreto de esta Alcaldía del día 23 de enero de los corrientes se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 y concordantes del R. D. 2.568/86, en el teniente de alcalde don Aurelio Ruiz Roca las funciones de la misma para el día 24 de enero.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del R. D. 2.568/86.

Torrelavega, 23 de enero de 1996.—La alcaldesa, Blanca R. Gómez Morante.

96/13758

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y por motivo de intervención quirúrgica, esta Alcaldía delega todas sus funciones en el primer teniente de alcalde, don José Ángel Hierro Rebollar, desde el día 18 de enero de 1996 hasta el día de mi reincorporación a la Alcaldía por alta médica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Colindres, 17 de enero de 1996.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

96/12138

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

El señor alcalde del Ayuntamiento de Reocín, ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

«Por el presente, he resuelto:

Primero.—Delegar en el miembro de la Comisión de Gobierno y primer teniente de alcalde, don Manuel Rubín Navamuel, el ejercicio de la totalidad de las atribuciones y facultades que me corresponden desde el día 1 de febrero de 1996 hasta mi reincorporación a la Alcaldía.

Segundo.—La delegación conferida requerirá para su eficacia la aceptación, se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Tercero.—El concejal delegado queda obligado a informar a esta Alcaldía de la gestión».

En lo no previsto en esta resolución regirán la LRBRL y el ROF en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Reocín, 18 de enero de 1996.—El alcalde, Miguel García Cayuso.

96/12130

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la que se anuncia procedimiento abierto y forma de subasta, con carácter de urgencia, la contratación de las obras de «reforma de matadero para su adaptación a la normativa técnico-sanitaria de la C. E. E.»

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 1995, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días, simultáneamente la subasta, si bien condicionada a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local.

Objeto.—El objeto de contrato es la contratación mediante procedimiento abierto y forma de subasta con carácter de urgencia, la ejecución de las obras de «remodelación del matadero para su adaptación a la normativa técnico-sanitaria de la C. E. E.».

Tipo de licitación.—El tipo de licitación es de 85.674.727 pesetas. La mejora será a la baja.

Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras será de seis meses.

Pliego de condiciones.—Estarán de manifiesto en las oficinas municipales, Departamento de Contratación, en horas de ocho a catorce.

Garantías.—La garantía provisional será el 2 % del tipo de licitación. La garantía definitiva será el 4 % del presupuesto.

Calificación empresarial.—Grupos C-4, C-6 y J-5, categoría c).

Presentación de proposiciones.—En el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento, durante el plazo de trece días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial de Cantabria» último en el que se publique, desde las ocho a las trece horas.

Modelo de proposición.—Don..., con documento nacional de identidad número..., expedido en..., de fecha..., con domicilio en..., en nombre propio (o en representación de...), manifiesta lo siguiente:

1º Que está enterado de la subasta para contratar las obras de «reforma de matadero para su adaptación a la normativa técnico sanitaria de la C. E. E.».

2º Que conoce el pliego de cláusulas económico-administrativas que sirven de base a esta convocatoria, que acepta incondicionalmente.

3º Que se compromete a realizar las obras de «reforma del matadero para su adaptación a la normativa técnico sanitaria de la C. E. E.», con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de... (en letra y número) pesetas.

4º Acompaña la documentación reglamentaria. (Fecha y firma.)

La adjudicación de la obra se someterá a la condición suspensiva, regulada en el artículo 70.3 de la L. C. A. P. y según autoriza la legislación de desarrollo

del Ministerio de Economía y Hacienda para la tramitación anticipada de expedientes de contratación para inversiones.

Torrelavega, 11 de enero de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/9327

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Instituto Municipal de Deportes**

Resolución del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, por la cual se convoca subasta pública abierta, para contratar las obras de construcción de sobre cubierta en el pabellón exterior del Complejo Municipal de Deportes

Objeto: Contratación de las obras de construcción de sobre cubierta en el Pabellón Municipal de Deportes.

Presupuesto máximo: 17.725.578 pesetas.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso: Servicios Administrativos del Instituto Municipal de Deportes, calle La Albericia, sin número, Santander.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Fianzas: Provisional, 354.512 pesetas y definitiva, 709.023 pesetas.

Modelo de proposición: Conforme al artículo 6º del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas de la subasta.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Durante veintiséis días a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las trece horas, en los Servicios Administrativos del Instituto Municipal de Deportes.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los indicados en el artículo 6º del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas de la subasta.

Santander, 11 de enero de 1996.—El presidente de la Junta Rectora, Rafael de la Sierra González.

96/9848

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Instituto Municipal de Deportes**

Resolución del Instituto Municipal de Deportes del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se convoca concurso público abierto para contratar el suministro de ropa deportiva para los alumnos de las Escuelas Municipales

Objeto: Suministro de ropa deportiva para los alumnos de las Escuelas Municipales.

Presupuesto máximo: 8.500.000 pesetas.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del

concurso: Servicios Administrativos del Instituto Municipal de Deportes (calle La Albericia, sin número, Santander).

Plazo de ejecución: Treinta días a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación.

Fianzas: Provisional, 170.000 pesetas, y definitiva, 340.000 pesetas.

Modelo de proposición: Conforme al artículo 9.º del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas de la subasta.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Durante veintiséis días a partir de aquél en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas, en los Servicios Administrativos del Instituto Municipal de Deportes.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de plicas: A las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los indicados en el artículo 10.º del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas de la subasta.

Santander, 11 de enero de 1996.—El presidente de la Junta Rectora, Rafael de la Sierra González.

96/9853

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Anuncio de subasta de obras

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de 12 de enero de 1996 el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta para adjudicar, mediante el procedimiento abierto, las obras de pavimentación del entorno del polígono industrial «El Ferial», de Marrón (Ampuero), el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncia subasta por procedimiento abierto, conforme al contenido que a continuación se expresa, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: La subasta de las obras de pavimentación del entorno del polígono industrial «El Ferial» de Marrón (Ampuero), con arreglo al proyecto técnico redactado por el aparejador municipal y el pliego de cláusulas administrativas reseñado.

Tipo de licitación: 9.313.500 pesetas, IVA incluido, pudiendo ser mejorado a la baja.

Fianzas: La provisional será del 2 % del tipo de licitación (186.270 pesetas), y la definitiva, del 4 % del presupuesto adjudicado.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de trece días naturales, por razón de ur-

gencia, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del siguiente día hábil al que finalice el plazo de presentación de proposiciones, trasladándose al lunes siguiente, caso de coincidir en sábado, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición: El recogido en el pliego de cláusulas, debiendo ir acompañado de la documentación acreditativa de la personalidad del contratista y del justificante de haber depositado la fianza, conforme se detalla en el pliego.

Ampuero, 18 de enero de 1996.—El alcalde, M. A. Garzón González.

96/11255

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO-CASTRO

ANUNCIO

Por Acuerdo Plenario de fecha ventidós de Diciembre e de mil novecientos noventa y cinco ha sido aprobado el Pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas que ha de regir la subasta de las obras "REHABILITACION ESCUELA DE CABAÑES PARA ALBERGUE DE PEREGRINOS" en el término municipal de Cillorigo, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.º.- OBJETO DEL CONTRATO: Constituye el objeto del contrato la contratación por medio de subasta de las obras de Rehabilitación Escuela de Cabañes para Albergue de peregrinos conforme al proyecto técnico redactado por el arquitecto D. Maximo Díaz Sanchez y visado por el colegio correspondiente.

2.º.- TIPO DE LICITACIÓN: El presupuesto del contrato que servirá de Base de licitación asciende a un total de 7.315.200 pts IVA incluido, que podrá ser mejorado a la baja.

3.º.- EXPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE: En la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina, quedando exceptuado el sábado.

4.º.- GARANTIAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA. La garantía provisional será de 145.000 pts, equivalente al 2% del presupuesto del contrato o Base de licitación, y podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.

No se exige de prestar la mencionada garantía puesto que no se exige clasificación al ser inferior a veinte millones.

La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 37 de la LCAP.

5.º.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES: En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de QUINCE DIAS NATURALES (plazo de urgencia puesto que las obras deben estar terminadas el día 1 de Abril de 1996) contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

6.º.- APERTURA DE PROPOSICIONES: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las 13 horas del quinto día hábil siguiente, excepto sábados, después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

7.º.- FORMALIDADES. Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el contenido (en la forma que se indicará) y el nombre del licitador:

A) Sobre A, denominado proposición económica, se ajustará al modelo contenido en la cláusula final y se presentará cerrado, y deberá tener la siguiente inscripción: Proposición económica para optar a la subasta de adjudicación de las obras de REHABILITACION DE ESCUELA DE CABAÑES PARA ALBERGUE DE PEREGRINOS.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una unión temporal.

B) Sobre B, denominado de documentos, expresará la inscripción de: Documentos generales para la subasta de adjudicación de las obras de REHABILITACION DE ESCUELA DE CABAÑES PARA ALBERGUE DE PEREGRINOS y contendrá la documentación mencionada en el Pliego de Condiciones que consta en el expediente.

MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don
 mayor de edad, vecino de
, con domicilio en
, titular del DNI nº
 expedido con fecha
 en nombre propio (o en representación de
, vecino de
 con domicilio en
, conforme acreditado con Poder Bastanteado)
 enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante
 procedimiento abierto, las obras de REHABILITACION DE ESCUELA
 DE CABANES PARA ALBERGUE DE PEREGRINOS. se compromete a
 efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas
 Administrativas Particulares, en el precio de
 pesetas
 (en letra y número). a de
 de 199.

Cillogiro a 22 de diciembre de 1995.—El alcalde, Juan Álvarez Lombría.

96/222

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

EDICTO

Don José Luis Rey Villa, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Arnüero (Cantabria), hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450.3, en relación con el artículo 439 del texto refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que contra acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1, por aplicación del superávit de la liquidación anterior, adoptado el día 1 de diciembre de 1995, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general vigente resumido por grupos como sigue:

Resumen clasificación funcional por grupos

- 1. Servicios de carácter general, 36.345.000 pesetas.
- 2. Protección Civil y seguridad ciudadana, 6.700.000 pesetas.
- 3. Seguridad, protección y promoción social, 8.225.000 pesetas.
- 4. Producción de bienes públicos de carácter social, 65.410.000 pesetas.
- 5. Producción de bienes públicos de carácter económico, 26.000.000 de pesetas.
- 6. Regulación económica de carácter general, 5.550.000 pesetas.
- 7. Regulación económica de sectores productivos, 1.800.000 pesetas.
- 9. Transferencias a Administraciones Públicas, 500.000 pesetas.
- 0. Deuda pública, 16.400.000 pesetas.
- Total, 166.930.000 pesetas.

Resumen clasificación económica por capítulos

- 1. Gastos del personal, 34.185.000 pesetas.
- 2. Gastos de bienes corrientes y servicio, 64.425.000 pesetas.
- 3. Gastos financieros, 9.625.000 pesetas.
- 4. Transferencias corrientes, 5.010.000 pesetas.
- 6. Inversiones reales, 46.900.000 pesetas.

- 8. Activos financieros, 10.000 pesetas.
- 9. Pasivos financieros, 6.775.000 pesetas.
- Total, 166.930.000 pesetas.
- Superávit restante, 20.537.753 pesetas.
- Arnüero, 16 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/11266

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, acordó aprobar inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos número tres del Presupuesto General para mil novecientos noventa y cinco.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el referido acuerdo se eleva a definitivo, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos:

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluida aumentos)
1,213	40.000	240.000
1,226	200.000	1.000.000
3,160	150.000	2.150.000
4,210	1.300.000	3.750.000
4,227	130.000	680.000
4,462	90.000	2.590.000
5,210	600.000	1.600.000
5,610	2.815.530	20.988.395
TOTALES	5.325.530	32.998.395

Recursos a utilizar:

A) Por transferencia de créditos, partidas que disminuyen:

Aplicación presupuestaria partida	Disminución pesetas	Consignación actual (incluida disminución)
0,310	1.000.000	311.302
0,911	500.000	701.189
1,120	200.000	3.847.706
1,121	100.000	2.861.938
1,130	100.000	1.550.000
1,212	99.999	1
1,220	150.000	350.000
1,231	50.000	200.000
1,830	249.999	1
3,480	150.000	150.000
4,222	75.000	175.000
4,226	100.000	100.000
TOTALES	2.774.998	10.247.137

B) Por suplemento de crédito por mayores ingresos:

Aplicación presupuestaria partida	Mayores ingresos de los inicialmente previstos	Consignación definitiva
312	692.119	1.202.119
399	210.765	310.765
420	1.647.648	17.022.648
TOTALES	2.550.532	18.535.532

TOTAL DE LOS RECURSOS A UTILIZAR.....5.325.530

Después de estos reajustes, el estado, por capítulos, del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º	: 11.064.644 pesetas.
Capítulo 2º	: 14.570.001 pesetas.
Capítulo 3º	: 361.302 pesetas.
Capítulo 4º	: 4.865.000 pesetas.
Capítulo 6º	: 24.938.395 pesetas.
Capítulo 8º	: 1 pesetas.
Capítulo 9º	: 701.189 pesetas.
TOTAL	: 56.500.532 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Ruesga, 24 de enero de 1996.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

96/15114

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 5 de diciembre de 1995, se acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto, así como su exposición al público por término de quince días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan producido reclamaciones y tal como consta en el acuerdo de aprobación inicial, se eleva a definitivo, siendo las partidas que han sufrido modificaciones las que a continuación se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Partida	Consignación anterior pesetas	Aumentos suplementos pesetas	Total pesetas
1.141.00	480.000	39.419	519.419
1.220.00	450.000	113.537	563.537
1.221.00	6.200.000	742.926	6.942.926
1.221.03	130.000	17.000	147.000
1.222.00	950.000	35.626	985.926
1.222.03	85.000	15.144	100.144
1.223	150.000	118.720	268.720
1.226.01	295.000	191.446	486.446
1.226.03	30.000	63.821	93.821
1.226.09	610.000	85.953	695.953
1.230.00	285.812	29.188	315.000
3.160.00	3.008.821	33.991	3.042.812
3.480	90.000	87.725	177.725
4.210	2.800.000	695.041	3.495.041
4.212	385.000	177.768	562.768
4.213	450.000	9.993	459.993
4.226.07	1.067.000	247.424	1.314.423
4.227.00	2.180.220	440.297	2.620.517
4.611	1.966.346	650.705	2.617.051
6.227.08	1.500.000	128.992	1.628.992
6.349	26.000	19.038	45.038
9.462	310.000	76.294	386.294
9.463	348.985	70.561	419.546
Total	23.798.184	4.089.909	27.889.093

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería: 4.089.409 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 13.843.395 pesetas.
- Capítulo 2.º: 23.111.497 pesetas.

Capítulo 3.º: 1.918.322 pesetas.

Capítulo 4.º: 2.383.565 pesetas.

Capítulo 6.º: 2.617.051 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Beranga, 16 de enero de 1996.—El alcalde, Martín Arnaiz Ruiz.

96/12135

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 13 de diciembre de 1995, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número tres dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.213	40.000	216.818
121.220	75.000	550.000
422.212	75.000	864.689
431.212	5.000	305.000
431.221	150.000	3.750.000
441.623	300.000	12.805.926
011.330	41.998	1.121.989

Recursos a utilizar

Mayores ingresos: 686.998 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1.º: 19.662.304 pesetas.
- Capítulo 2.º: 19.487.231 pesetas.
- Capítulo 3.º: 1.121.989 pesetas.
- Capítulo 4.º: 2.032.350 pesetas.
- Capítulo 6.º: 71.383.672 pesetas.
- Capítulo 9.º: 976.231 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Mazcuerras, 15 de enero de 1996.—El presidente (ilegible).

96/9343

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/95, dentro del actual presupuesto general para 1995, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1995, y no habiéndose presen-

tado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Las partidas que han sufrido modificación son las siguientes:

Aplicación presupuestaria partida	Aumento	
	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
12.220	100.000	750.000
32.131	400.000	3.200.000
32.480	100.000	1.200.000
42.22108	80.000	260.000
43.611	1.181.450	4.181.450
44.210	400.000	1.300.000
44.213	200.000	500.000
46.480	400.000	400.000
61.22708	300.000	1.700.000
Totales	3.161.450	13.491.450

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 3.161.450 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 25.825.737 pesetas.
- Capítulo 2º: 22.178.116 pesetas.
- Capítulo 3º: 608.368 pesetas.
- Capítulo 4º: 4.650.000 pesetas.
- Capítulo 6º: 13.081.450 pesetas.
- Capítulo 7º: 9.250.000 pesetas.
- Capítulo 9º: 1.598.339 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeolea, 19 de enero de 1996.—El alcalde, Domingo León Fernández.

96/11258

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se hallan expuestos al público los expedientes de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras (aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal del día 28 de diciembre de 1995), y anulación de la ordenanza de prestación personal y transportes (aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal del día 26 de diciembre de 1995).

En el mismo plazo, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En Matamorosa, 16 de enero de 1996.—El alcalde, Gaudencio Hijosa Herrero.

96/9351

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de tributos y ordenanzas fiscales, efectuado en sesión de 27 de octubre de 1995, el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados. Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado

Artículo 5. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la base imponible la tarifa de 11,50 pesetas/metro cúbico de agua.

Otorgamiento de licencia de apertura de establecimientos

Artículo 5. La licencia por cambio de titular del establecimiento será igual al importe de la cuota anual del I. A. E.

Servicio sobre cementerio

Artículo 6. La cuota tributaria por concesión de un nicho se fija en 95.000 pesetas.

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias de auto-taxis

Artículo 5.2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

c) Por transmisión, 10 %, y mínimo, 275.000 pesetas.

Ordenanza por servicio de control de animales domésticos

Artículo 5. La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Derechos de registro de perros en la villa, 5.000 pesetas, y en las aldeas, 900 pesetas.

Ordenanza por suministro de agua

Artículo 3. La tarifa del precio público por metro cúbico de agua se fija en 70 pesetas.

Precio público por entrada de vehículos en edificios particulares y reserva de espacio para aprovechamiento exclusivo

Artículo 1. El importe de la tarifa es de 11.330 pesetas/año para vados concedidos a industria o comercio y 17.000 pesetas/año los vados para tres o más turismos concedidos a comunidades de viviendas y particulares.

El precio público por toldos, marquesinas, mesas, sillas y otros artículos

Artículo 1. Se fijan las tarifas para terrazas en plaza y soportales, a 17,40 pesetas/metro cuadrado/día. Terrazas en otras calles, 13,80 pesetas/metro cuadrado/día. Ocupación del comercio en acera, 10,25 pesetas/metro cuadrado/día, computando la ocupación de suelo y vuelo.

Aparcamiento en espacios públicos en la playa

Artículo 3. Aparcamiento en espacios públicos en la playa: Turismo, por medio día máximo, 200 pesetas; día entero máximo, 300 pesetas. Autobuses, 600 pesetas.

Uso del suelo por mercado semanal

Artículo 3. Las siguientes tarifas: 2 metros lineales y 4 metros cuadrados, 565 pesetas/día; 4 metros lineales y 8 metros cuadrados, 1.030 pesetas/día; 6 metros lineales y 8 metros cuadrados, 1.900 pesetas/día.

San Vicente de la Barquera, 8 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/11302

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Elevar a definitivo el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Precio Público por Suministro de Agua y la ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos. No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras del Precio Público por Suministro de Agua y la ordenanza reguladora de la Tasa por Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 29 de Noviembre de 1.995, se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en los arts 70.2 de la LRRL 7/85 de 2 de Abril, 56 del TRRL Y 196 del ROP, procediendo a la publicación integra de la modificación.

ANEXO:
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 al 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio publico por el Suministro de Agua a Domicilio que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

HECHO IMPONIBLE.

Art. 2º. Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como, suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 3º. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

Art. 4º. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES.

Art. 5º. No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que estén previstas en normas con rango formal de Ley.

DEVENGO.

Art. 6º. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

DECLARACIÓN E INGRESO.

Art. 7º. 1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la Ordenanza desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 8º. La calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de ACOMETIDA a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 25.000 Ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m3 consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA I.
USO DOMÉSTICO EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDAS.
Consumo mínimo: 50 m3 TRIMESTRE 250 Ptas.
De 50 m3 en adelante 50 Ptas. m3 excedente

TARIFA II.
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.
Consumo mínimo: 100 m3 TRIMESTRE 500 Ptas.
De 100 m3 en adelante 50 Ptas. m3 excedente.

NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 10º.

1. Toda petición de concesión de suministro de agua iniciará su expediente diferenciando, cuando así proceda, los usos domésticos de los usos comerciales o industriales.

2. Cada vivienda o local, deberá estar provisto de contador, situado fuera de los mismos y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas los contadores deberán situarse en el portal.

3. Los usuarios adquirirán los aparatos contadores y están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en los mismos.

4. Las obras que requieran una toma de agua deberán, previa autorización municipal, proveerse de contador, quedando asimismo sujetas a la tarifa de acometida.

5. En los casos de mal funcionamiento, por haberse parado el contador o por cualquier otra circunstancia, se facturará por igual consumo que se facturó en el mismo período del año anterior.

6. El personal, debidamente autorizado por el Ayuntamiento, encargado de la inspección y vigilancia del Servicio, tendrá acceso a las habilitaciones o locales donde se haya instalado el contador y, asimismo, poder efectuar la inspección interior de toda la instalación de conducción de agua.

SANCIONES ESPECIFICAS.

Art. 11º.1. Las viviendas, locales u obras que no estuvieran provistas de contador, transcurridos 15 días desde la notificación del hecho por el Ayuntamiento, se les aplicarán las siguientes sanciones:

a) Por carecer de contador..... 50.000 Ptas, al trimestre.

b) Por el período de tiempo que ha consumido agua sin contador además:

* Si se trata de viviendas 50.000 Ptas al trimestre.

* Si se trata de establecimientos comerciales o industriales, deberá abonar como el local del industrial o comercio que más pague por este concepto.

* Si se trata de casas en ruinas o deshabitadas se procederá por el Ayuntamiento al precinto de la toma de agua, en el caso de que no se instale el contador. Para la apertura deberá abonarse el precio de ACOMETIDA.

* La existencia de dos recibos sin pagar justificará la apertura de expediente de corte de suministro de agua, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según establece el art 47.3 de la Ley de Haciendas Locales

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las disposiciones especiales contenidas en el TITULO II de esta Ordenanza se refieren a todas las entidades locales del Municipio, comenzando a aplicarse en aquellas entidades afectadas por el PLAN CAMALEÑO y progresivamente en el resto de las entidades según las problemáticas que se vayan presentando en cada una de ellas.

SEGUNDA: La Ordenanza reguladora comenzará a aplicarse el día 1 de Julio de 1996.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Julio de 1.996 salvo que a la fecha indicada no pueda asegurarse el Abastecimiento de Agua al municipio y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza que consta de once artículos, dos disposiciones transitorias y una final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO Y DE RESIDUOS SOLIDOS Y URBANOS.

TITULO I. CAPITULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Art. 10. En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE.

ART. 20. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

No está sujeto a la tasa la prestación de carácter voluntario y instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) recogida de basura y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) recogida de escoria y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obra.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

SUJETOS PASIVOS.

Art. 30. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES.

Art. 40. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la L.G.T.

EXENCIONES.

Art. 50. No se consideran otras exenciones que las previstas en normas con rango de Ley.

DEVENGO.

Art. 60. Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de

recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el referido servicio. Las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

DECLARACION E INGRESO.

Art. 70. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 80. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

TITULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES. CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 90. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas de carácter familiar..... 4.800 Ptas anuales.
- b) Almacenes y Establecimientos de venta al por mayor 16.200 pts.
- c) Supermercados y establecimientos de venta al por menor..... 9.600 pts
- d) Centros oficiales y oficinas bancarias... 16.200 pts
- e) Cafeterías, bares, salas de fiestas..... discotecas y tabernas..... 12.000 pts
- f) Restaurantes..... 30.000 pts
- g) Hoteles, hostales, pensiones, casa de huéspedes, casas de labranza y demás centros de naturaleza análoga:
 - * Hasta 10 habitaciones 24.000 pts
 - * De 11 a 20 habitaciones..... 48.000 pts
 - * De 20 en adelante 72.000 pts
- h) Complejo Turístico de CANTUR..... 500.000 pts
- i) Campamentos 60.000 pts/mes
- j) CAMPINGS.....125.000 pts/año.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.996 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

En Camaleño, 24 de enero de 1996.—El alcalde, Jesús Celada Andrés.

96/15131

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Expediente de modificación de créditos número 1/1993

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general para 1993, se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general, después de los reajustes, resumido por capítulos como sigue:

Capítulo: 1. Concepto: Gastos de personal. Consignación inicial: 4.656.141 pesetas. Aumentos: 790.235 pesetas. Consignación definitiva: 5.446.376 pesetas.

Capítulo: 2. Concepto: Gastos de bienes corrientes y de servicios. Consignación inicial: 4.388.001 pesetas. Aumentos: 543.715 pesetas. Consignación definitiva: 4.931.716 pesetas.

Capítulo: 4. Concepto: Transferencias corrientes. Consignación inicial: 880.429 pesetas. Aumentos: 203.100 pesetas. Consignación definitiva: 1.083.529 pesetas.

Capítulo: 6. Concepto: Inversiones reales. Consignación inicial: 1.606.045 pesetas. Aumentos: 4.401.240 pesetas. Consignación definitiva: 6.007.285 pesetas.

Total: Consignación inicial, 11.530.616 pesetas; aumentos, 5.938.290 pesetas, y consignación definitiva, 17.468.906 pesetas.

Recursos a utilizar:

Remanente del ejercicio anterior, 5.938.290 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Anievas, 12 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/10347

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Expediente de modificación de créditos número 2/1993

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto general para 1993, se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general, después de los reajustes, resumido por capítulos como sigue:

Capítulo: 1. Concepto: Gastos de personal. Consignación inicial: 5.446.376 pesetas. Consignación definitiva: 5.446.376 pesetas.

Capítulo: 2. Concepto: Gastos de bienes corrientes y de servicios. Consignación inicial: 4.931.716 pesetas. Consignación definitiva: 4.931.716 pesetas.

Capítulo: 4. Concepto: Transferencias corrientes. Consignación inicial: 1.083.529 pesetas. Consignación definitiva: 1.083.529 pesetas.

Capítulo: 6. Concepto: Inversiones reales. Consignación inicial: 6.007.285 pesetas. Aumentos: 1.430.000 pesetas. Consignación definitiva: 7.437.285 pesetas.

Total: Consignación inicial, 17.468.906 pesetas; aumentos, 1.430.000 pesetas, y consignación definitiva, 18.898.906 pesetas.

Recursos a utilizar:

Remanente del ejercicio anterior, 1.430.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Anievas, 12 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/10343

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Expediente de modificación de créditos número 1/1994

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto general para 1994, se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general, después de los reajustes, resumido por capítulos como sigue:

Capítulo: 1. Concepto: Gastos de personal. Consignación inicial: 4.657.204 pesetas. Aumentos: 20.000 pesetas. Consignación definitiva: 4.677.204 pesetas.

Capítulo: 2. Concepto: Gastos de bienes corrientes y de servicios. Consignación inicial: 5.743.001 pesetas. Aumentos: 975.000 pesetas. Consignación definitiva: 6.718.001 pesetas.

Capítulo: 4. Concepto: Transferencias corrientes. Consignación inicial: 880.129 pesetas. Aumentos: 100.000 pesetas. Consignación definitiva: 980.429 pesetas.

Capítulo: 6. Concepto: Inversiones reales. Consignación inicial: 249.982 pesetas. Aumentos: 870.000 pesetas. Consignación definitiva: 1.119.982 pesetas.

Capítulo: 7. Concepto: Transferencias de capital. Aumentos: 2.100.000 pesetas. Consignación definitiva: 2.100.000 pesetas.

Total: Consignación inicial, 11.530.616 pesetas; aumentos, 4.065.000 pesetas, y consignación definitiva, 15.595.616 pesetas.

Recursos a utilizar:

Remanente del ejercicio anterior, 4.065.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Anievas, 12 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/10341

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

Expediente de modificación de créditos número 2/1994

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto general para 1994, se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general, después de los reajustes, resumido por capítulos como sigue:

Capítulo: 1. Concepto: Gastos de personal. Consignación inicial: 4.677.204 pesetas. Consignación definitiva: 4.677.204 pesetas.

Capítulo: 2. Concepto: Gastos de bienes corrientes y de servicios. Consignación inicial: 6.718.001 pesetas. Aumentos y deducciones: —75.201 pesetas. Consignación definitiva: 6.642.800 pesetas.

Capítulo: 4. Concepto: Transferencias corrientes. Consignación inicial: 980.429 pesetas. Aumentos y deducciones: 1.370.000 pesetas. Consignación definitiva: 2.350.000 pesetas.

Capítulo: 6. Concepto: Inversiones reales. Consignación inicial: 1.119.982 pesetas. Aumentos y deducciones: —500.000 pesetas. Consignación definitiva: 619.982 pesetas.

Capítulo: 7. Concepto: Transferencias de capital. Consignación inicial: 2.100.000 pesetas. Consignación definitiva: 2.100.000 pesetas.

Total: Consignación inicial, 15.595.616 pesetas; aumentos y deducciones, 794.799 pesetas, y consignación definitiva, 16.390.415 pesetas.

Recursos a utilizar:

Transferencias de otras partidas, 1.000.000 de pesetas.

Remanente del ejercicio anterior, 794.799 pesetas.

Total recursos a utilizar: 1.794.799 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Anievas, 12 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/10337

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS*Expediente de modificación de créditos número 3/1994*

No habiéndose formulado reclamaciones contra el expediente de modificación de créditos número 3 del presupuesto general para 1994, se entiende elevado a definitivo, quedando el presupuesto general, después de los reajustes, resumido por capítulos como sigue:

Capítulo: 1. Concepto: Gastos de personal. Consignación inicial: 4.677.204 pesetas. Aumentos: 5.000 pesetas. Consignación definitiva: 4.682.204 pesetas.

Capítulo: 2. Concepto: Gastos de bienes corrientes y de servicios. Consignación inicial: 6.642.800 pesetas. Aumentos: 480.000 pesetas. Consignación definitiva: 7.122.800 pesetas.

Capítulo: 4. Concepto: Transferencias corrientes. Consignación inicial: 2.350.429 pesetas. Aumentos: 200.000 pesetas. Consignación definitiva: 2.550.429 pesetas.

Capítulo: 6. Concepto: Inversiones reales. Consignación inicial: 619.982 pesetas. Aumentos: 475.000 pesetas. Consignación definitiva: 1.094.982 pesetas.

Capítulo: 7. Concepto: Transferencias de capital. Consignación inicial: 2.100.000 pesetas. Consignación definitiva: 2.100.000 pesetas.

Total: Consignación inicial, 16.390.415 pesetas; aumentos, 1.160.000 pesetas, y consignación definitiva, 17.550.415 pesetas.

Recursos a utilizar:

Remanente del ejercicio anterior, 1.160.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Anievas, 12 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/10339

4. Otros anuncios

JUNTA VECINAL DE CORVERA DE TORANZO**ANUNCIO**

En virtud del artículo 40.d) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril,

Dispongo: Que en interés de la conservación de los caminos de esta Junta Vecinal, se limita el tonelaje de los vehículos que circulen por el vial denominado «camino del cementerio» desde la N-623 hasta el cementerio, a 2,5 toneladas por eje.

Lo que se publica para general conocimiento.

Corvera de Toranzo, 6 de noviembre de 1995.—El presidente (ilegible).

96/13569

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**ANUNCIO**

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre, aprobó definitivamente el estudio de detalle promovido por don Álvaro Pérez Irastorza, para la construcción de viviendas en el barrio El Puente perteneciente al municipio de Guriezo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 140.6 y 141.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2.159/78, de 23 de junio.

Guriezo, 11 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/188344

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de diciembre se acordó la aprobación inicial de la modificación del estudio de detalle, a iniciativa de «Promociones Sobarzo, S. L.», en la localidad de Gajano.

Lo que se hace público por plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley del Suelo, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, para que pueda ser examinada y a los efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

Marina de Cudeyo, 29 de diciembre de 1995.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

96/1712

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de diciembre se acordó la aprobación inicial del proyecto de urbanización en la unidad de ejecución a iniciativa de «Promociones Sobarzo, S. L.», en la localidad de Gajano.

Lo que se hace público por plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Ley del Suelo, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, para que pueda ser examinada y a los efectos de presentación de reclamaciones o sugerencias.

Marina de Cudeyo, 29 de diciembre de 1995.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

96/1714

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por «División de Mecanizados Cantabria, S. L.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de mecanizado de piezas en serie en el pueblo de Gajano, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Marina de Cudeyo, 19 de diciembre de 1995.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

95/188434

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**EDICTO**

Por comunidad de propietarios del edificio «Carrión» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de propano enterrado de 4.880 litros, para servicio de veinticuatro viviendas, en el pueblo de Pedreña, barrio Cuatro Caminos, número 170-A, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Marina de Cudeyo, 4 de enero de 1996.—El alcalde, Miguel Bedia Bedia.

96/4109

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Construcciones Mayfe, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de G. L. P. de 2,45 metros cúbicos para vivienda familiar, a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio Corbán, chalé número 1.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 17 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/12504

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Construcciones Mayfe, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de G. L. P. de 2,45 metros cúbicos, a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio Corbán, chalé número 2.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/12501

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Construcciones Mayfe, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de G. L. P. de 2,45 metros cúbicos, a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio Corbán, chalé número 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/12507

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Construcciones Mayfe, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de G. L. P. de 2,45 metros cúbicos, a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio Corbán, chalé número 4.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/12500

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Construcciones Mayfe, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de G. L. P. de 2,45 metros cúbicos, a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio Corbán, chalé número 5.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 5 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/12505

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

«Construcciones Mayfe, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de G. L. P. de 2,45 metros cúbicos para vivienda familiar, a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio Corbán, chalé número 6.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 17 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/12503

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Comunidad de propietarios de plaza de las Brisas, 3, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de un garaje comunitario, a emplazar en plaza de las Brisas, 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 2 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/10896

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Comunidad de propietarios de María Luisa Pelayo, 15, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garaje comunitario para treinta y nueve plazas, a emplazar en María Luisa Pelayo, 15.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 14 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/4394

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**EDICTO**

Comunidad de propietarios de garajes de Isaac Peral, 37, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de garaje para treinta y siete plazas, a emplazar en Isaac Peral, 37.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 18 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/12761

AYUNTAMIENTO DE CARTES**EDICTO**

Por don Tomás Rodríguez López en nombre de «Proigrasa», se solicita licencia municipal para la instalación de almacén intermedia de desperdicios cárnicos, en Cartes, carretera general, kilómetro 180, Naves Obaya.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cartes, 20 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/188441

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por «Plantaflor, S. L.», se ha solicitado licencia municipal de obras para construcción de nave industrial e instalación de cámara frigorífica en la parcela A-9 del polígono industrial de Trascueto, del pueblo de Revilla.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento General de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que se estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 22 de enero de 1996.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

96/14610

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**EDICTO**

Por don Miguel Hoyo Santisteban se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de propano, en la calle Monte, 6, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres, 27 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/152868

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

«Isla Santamarina, S. A.», ha solicitado a este Ayuntamiento licencia para llevar a cabo la instalación de un hotel de dos estrellas en el pueblo de Somo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes.

En Ribamontán al Mar, 9 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/5655

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**ANUNCIO**

Don Bernardino Palacio Ortiz solicita licencia de apertura de bar en el barrio Fuentelloro, urbanización San Roque, de esta localidad.

Lo cual se hace público, según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de que aquellas personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Argoños, 4 de enero de 1996.—El alcalde, Joaquín Fernández.

96/2718

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS**ANUNCIO**

Por doña María Begonia Prada Aja se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad hotelera en el barrio Tejiro, de este municipio.

Lo cual se hace público según lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, No-

civas y Peligrosas, durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de que aquellas personas interesadas puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que considere oportunas.

Argoños, 10 de enero de 1996.—El alcalde, Joaquín Fernández.

96/5642

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de AMICA («Asociación de Educación Especial de Cantabria»), se ha solicitado licencia para la instalación de un taller de confección en el paseo del Niño, sin número, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 17 de enero de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/12139

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**EDICTO**

Por parte de «Centros Shopping, S. A.» (representante don Antonio de la Riva Conde), se ha solicitado licencia para la instalación de «Autocenter» (servicios del automóvil) en Sierrapando, 692 (sector VII a «Los Ochos»), de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 17 de enero de 1996.—La alcaldesa (ilegible).

96/9786

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA**EDICTO**

Por «Consorcio Español Conservero» se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de conservas de pescado, en la calle Eguilior, 1, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 3 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/2710

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don Salvador Hoya Palacios se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de tanque de propano en la esquina Los Claveles y Lino Casimiro Iborra, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 21 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

96/2713

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por don Miguel Ángel Bravo Sámano, actuando en nombre de «comunidad de propietarios Cerrazo», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de un depósito de propano de 6.650 litros, aéreo, en la plaza de la Esperanza, 1-8, de Cerrazo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 8 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/10333

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por doña Lidia Manteca Ortiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pensión de segunda, en el barrio San Pedro, número 12, Hinojedo, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la in-

serción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 23 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/13573

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don Francisco Gutiérrez Salas se ha solicitado de este Ayuntamiento autorización, al amparo de lo establecido en el artículo 44.2 del R. G. U., para la instalación en núcleo rural sito en Puente Avíos de una nave almacén.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 14 de la Ley de Cantabria 9/94, de 29 de septiembre, se expone al público el expediente por el plazo de quince días, pudiendo los interesados consultar el mismo en las oficinas municipales y presentar cuantas alegaciones se consideren oportunas.

Suances, 24 de octubre de 1995.—La concejala delegada del área de urbanismo (ilegible).

95/150312

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Rodrigo Sainz López se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a autoescuela, en la avenida de Ris, 47, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 26 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/14615

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don José Luis Gándara Revuelta se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a cafetería, en la avenida de Ris, 18, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 18 de enero de 1996.—El alcalde (ilegible).

96/13855

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Por don Julián López Bustamante, en representación de la comunidad de propietarios «Inverparayas», se ha solicitado licencia para la instalación de tres depósitos enterrados de gas propano en Liencres, barrio El Callejo, números 12 al 22 (parcelas 47-24-002, 003 y 004, polígono P-07).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 15 de enero de 1996.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

96/12134

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

Por don Francisco Javier San Miguel García, en representación de «Expomarina, S. L.», ha sido solicitada licencia municipal para instalación de centro de lavado de vehículos en la estación de servicio de «Expomarina, S. L.», en la avenida Marqués de Valdecilla, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, en relación con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre a información pública por término de diez días hábiles para que, quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinentes.

Santa Cruz de Bezana, 17 de enero de 1996.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

96/14836

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VIZCAYA****EDICTO***Cédula de notificación**Expediente número 645/95*

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Vizcaya,
Hago saber: Que en autos número 645/95 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Misericordia Pino Bejarano y don Generoso Pino Sánchez, contra la empresa «Agromán Empresa Constructora,

Sociedad Anónima», «Cántabro Vasca de Construcciones, S. L.» y doña Misericordia Pino Bejarano, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación

En Bilbao a 11 de enero de 1996.

Por la presente, en virtud de lo acordado en la resolución cuya copia literal se transcribe, quede citado al acto de conciliación o juicio, que tendrá lugar el próximo día 5 de marzo, a las nueve treinta horas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cántabro Vasca de Construcciones, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 11 de enero de 1996.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

96/13095

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VALLADOLID**EDICTO****Única notificación***Expediente número 293/95*

En ejecución contenciosa número 293/95, seguida a instancia de don Agapito Murillo Puertos contra «Cántabra de Puertas y Automatismos, S. L.», sobre cantidad, con esta fecha ha recaído auto cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido:

Primero.—Que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, requiriese a la ejecutada para que inmediatamente abone a la parte ejecutante don Agapito Murillo Puertos, con domicilio en Valladolid, la cantidad de 334.778 pesetas en concepto de principal, con más la de 66.955 pesetas, que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas y si no lo verifica procederá el embargo de bienes en cantidad suficiente, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado de lo Social o del Juzgado que corresponda, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho.

Segundo.—Se requiere al deudor (a sus administradores o representantes legales de ser personas jurídicas y organizadores, directores o gestores de ser comunidad de bienes o grupos sin personalidad) para que en el plazo máximo de cinco días a contar desde que se le notifique esta resolución, de no haber abonado la cantidad objeto de apremio y sin perjuicio de que la comisión judicial trabe los que hallare, efectúe en este Juzgado o ante dicha comisión manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, a cuyo fin deberá indicar

también las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes, y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, señalando igualmente la naturaleza de los bienes (gananciales o privativos), las cargas y gravámenes que pesan sobre los mismos y, de concurrir este último supuesto, manifestar el importe del crédito garantizado, así como la parte pendiente de pago en esta fecha. De no efectuarse esa manifestación o perverse insuficientes los bienes y derechos declarados, remítanse los oficios y mandamientos necesarios para averiguar cuantos tenga, según previene el artículo 247 de la L. P. L.

Frente a esta resolución procede recuso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Antonio San Millán Martín, magistrado de lo Social número dos de Valladolid y provincia, doy fe.

Y para que sirva de notificación a la empresa «Cántabra de Puertas y Automatismos, S. L.», actualmente en paradero desconocido, a quien se le hace la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en estrados, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo la presente, en Valladolid a 11 de diciembre de 1995.—El secretario judicial (ilegible).

96/13071

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 64/95

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 64/95, promovidos por don Manuel Fernández Cueto contra «Estructuras Emporda, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada, condeno a la empresa «Estructuras Emporda, S. L.», a abonar al actor don Manuel Fernández Cueto la cantidad de 227.500 pesetas, condenando al FOGASA a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 38670000650064/95, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Estructuras Emporda, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 24 de enero de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

96/15173

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 299/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 299/95, seguidos a instancia de doña María Luisa Fernández Rebollo, contra «Fast Food Cantabria, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 1 de marzo, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la demandada «Fast Food Cantabria, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/14898

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 179/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 179/95, seguidos a instancia de doña María Pastor Laherrán, contra «Club Cántabro Descuento, Sociedad Limitada», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de febrero, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la demandada «Club Cántabro Descuento, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/14886

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 434/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 434/95, seguidos a instancia de doña Ángela Iburguen Arques, contra INEM, INSS, Tesorería y don Tomás de la Sierra Ibarrola, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de marzo, a las nueve cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Tomás de la Sierra Ibarrola, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/14892

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 351/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 351/95, seguidos a instancia de don Alfredo Poveda Vallejo y otro, contra don José María Antoñán Menaza, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 6 de marzo, a las once cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don José María Antoñán Menaza, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/14889

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 193/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 193/95, seguidos a instancia de don Fernando Vega Iturbe y otros, contra «Chacarra, S. A.» y «Chacarra, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 14 de febrero, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a las demandadas «Chacarra, S. A.» y «Chacarra, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 10 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/14876

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.339/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Rosario Gómez Belmonte contra la empresa «Deco Norte, Sociedad Limitada», con el número 1.339/94, ejecución número 248/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Deco Norte, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 334.022 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Deco Norte, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido pa-

radero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/12827

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 338/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don José Antonio Cueli Mantecón contra la empresa de doña Saturnina Estébanez Carabaza, con el número 338/94, ejecución número 140/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada doña Saturnina Estébanez Carabaza, en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 499.487 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a doña Saturnina Estébanez Carabaza, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/13708

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.001/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de don Francisco Guerra Mora y otros contra la empresa «Manhatan Casino, S. A.», con el número 1.001/94, ejecución número 46/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Manhatan Casino, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 8.776.654 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Manhatan Casino, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/14903

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 75/95

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 75/95, promovidos por don Jesús Alonso Palazuelos y otros contra «Pedro Gómez y Cía., S. R. C.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: «Que estimando la demanda formulada, condeno a la empresa «Pedro Gómez y Cía., S. R. C.», integrada por los socios don José Gómez Raba y doña Isabel Sánchez de Dios, a abonar a don Jesús Alonso, 343.268 pesetas; a don Alfredo Ramírez, 357.188 pesetas; a don Pedro Fernández, 372.968 pesetas; a don Luciano Fernández, 347.658 pesetas; a don Gonzalo Acinas, 317.380 pesetas; a doña Manuela Bustamante, 413.195 pesetas; a doña Araceli Gutiérrez, 231.317 pesetas; a doña María Soledad Venero, 295.170 pesetas; a doña Pilar Gil, 271.030 pesetas; a don Miguel A. González, 321.010 pesetas; a don Máximo Setién, 286.061 pesetas; a doña Ana María Gutiérrez, 274.768 pesetas; a don José Mari, 230.699 pesetas; a doña Nieves Ruiz, 273.492 pesetas, y a doña Encarnación Gerez, 209.628 pesetas, condenando a los interventores judiciales don Juan Ignacio Echevarría Gil y don Manuel de la Fuente Porras, y al FOGASA a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada, si recurriese, que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado

abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 38670000650075/95, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Pedro Gómez y Cía. S. R. C.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 25 de enero de 1996.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

96/15174

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 324/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de doña Teresa Blanco Baker contra la empresa de don José Ruiz Fernández (restaurante «El Tío Pepe»), con el número 324/94, ejecución número 90/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada de don José Ruiz Fernández (restaurante «El Tío Pepe»), en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 304.829 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a don José Ruiz Fernández (restaurante «El Tío Pepe»), actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 15 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/14054

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.415/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de don Pedro Mazo Lamas contra la empresa «Increnorte, S. A.», y otros, con la ejecución número 17/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Increnorte, Sociedad Anónima», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 1.795.950 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 359.190 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064001796.

Y para que sirva de notificación a «Increnorte, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/12186

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 100/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de rescisión, seguidos a instancia de doña Beatriz Fernández Navarro contra la empresa «Candea, Sociedad Limitada», con la ejecución número 129/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Candea, Sociedad Limitada», previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 555.950 pesetas, más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 111.190 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064012995.

Y para que sirva de notificación a «Candea, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/12183

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.532/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad, seguidos a instancia de doña Elvira Costas Martínez contra la empresa de don José Luis Valencia Negrete, con la ejecución número 15/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada de don José Luis Valencia Negrete previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 884.086 pesetas, más el 10 % de intereses hasta la fecha de la sentencia y más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 177.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quien servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días, y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegados de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente; remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee o no bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 386700064001596.

Y para que sirva de notificación a don José Luis Valencia Negrete, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 16 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/12188

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 197/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos

número 197/95, seguidos a instancia de don José Manuel Fernández Luengo y dos más, contra «Cubic Stand, Sociedad Limitada» y otro, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 27 de febrero, a las diez cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cubic Stand, Sociedad Limitada», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 9 de enero de 1996.—El secretario (ilegible).

96/13764

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE
DE LA BARQUERA**

Expediente número 402/95

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria)

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 402/95 se tramitan autos de juicio de cognición a instancia de don Julián Flores Palacios, representado por el procurador señor de la Lama Gutiérrez contra doña Mercedes y doña Elisa Vega Díaz; herederos de don Basilio Cosío; don Valentín Rodríguez Modino; doña Simona Cabo González; don Cipriano González Escudero; herederos de don Ramón Guerra; herederos de don José María Bulnes; herederos de don Tomás Bulnes Arenal; don Domingo Mayordomo Pantorrilla; doña María Antonia Vega; doña Valentina Marqués Gago; don Miguel Alonso Echevarría, y personas desconocidas e inciertas, versando la acción en constitución de servidumbre de la finca demandante y, cuya demanda ha sido admitida a trámite, acordándose el emplazamiento de todos los demandados a fin de que en el término de nueve días comparezcan, personándose en autos contestando la demanda por escrito y con firma de letrado, con la prevención de que caso de no hacerlo, serán declarados en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda y siguiendo el curso de los autos sin volver a citarles ni oírles, parándoles los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que así conste y el presente sirva de emplazamiento en legal forma a las personas desconocidas e inciertas; así como a los otros herederos de don Basilio Cosío, don Ramón Guerra, don José María Bulnes

y don Tomás Bulnes Arenal, expido y firmo el presente en San Vicente de la Barquera a 27 de diciembre de 1995.—La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

96/9829

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 340/90

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 340/90, seguidos en este Juzgado a instancia de «Electro Laredo, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra «Rico y Engel, S. L.», sobre reclamación de la cantidad de 491.876 pesetas de principal, más 200.000 pesetas para intereses y costas, en los cuales se ha acordado practicar la citación de remate por medio de edictos, concediéndose a los demandados un plazo de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la demanda de ejecución, y habiéndose practicado el embargo sobre el vehículo «Peugeot 505», matrícula S-46720-I sin previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de la deudora.

Y para que sirva de citación de remate a «Rico y Engel, S. L.», expido y firmo el presente, en Laredo a 23 de noviembre de 1995.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

96/12823

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.017
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958